

Expediente	Empresa/localización
GR/54/P08	«Hostal Restaurante Casa Marino, Sociedad Anónima». Atarfe.
GR/91/P08	«Gráficas Ganivet, Sociedad Anónima Laboral». Ogijares. Provincia de Huelva
H/10/P08	Manuela Terrón Pérez, Manzanilla. ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA Provincia de Cáceres
CC/17/P11	«Feyma, Sociedad Anónima». Plasencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

10008 RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, marca «CV-Master», modelo MC-100, fabricada y presentada por la Entidad «Motoplat, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0117.

Vista la petición interesada por la Entidad «Motoplat, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Bach de Roda, números 65-67, de Barcelona, en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, marca «CV-Master», modelo MC-100, de 12 kilogramos de alcance máximo, escalón discontinuo de 5 g, efecto máximo sustractivo de tara de -500 g, clase de precisión media (III), indicación de peso-precio-importe, provista de célula de carga, marca TDA, modelo 120, y aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, referente a instrumentos de pesar de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Motoplat, Sociedad Anónima», el modelo de la balanza electrónica de mostrador, marca «CV-Master», modelo MC-100, de 12 kg de alcance máximo, escalón discontinuo de 5 g, efecto máximo sustractivo de tara de -500 g, clase de precisión media (III), y célula de carga TDA, modelo 120.

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

10009 RESOLUCION de 21 marzo de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Ein France», modelo Fórmula 1 EE 10, fabricado en Francia por la firma «Ein France, Sociedad Anónima», y presentado por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0537.

Vista la petición interesada por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Agregación, número 23, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor electrónico, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Ein France», modelo Fórmula 1 EE 10.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida

de líquidos distintos al agua; así como el Documento Internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», el modelo de aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Ein France», modelo Fórmula 1 EE 10, sencillo para un solo producto, provisto de computador electrónico y cuyo precio máximo de venta al público es de 1.800.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el anexo al Certificado de aprobación de modelo.

Tercero.—Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de aprobación de modelo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre del fabricante: «Ein France, Sociedad Anónima».
Nombre del importador: «Cabeco, Sociedad Anónima».
Marca: «Ein France».
Modelo: Fórmula 1 EE 10.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo, en la forma: 160 l/min.
Caudal mínimo, en la forma: 16 l/min.
Presión máxima de funcionamiento, en la forma: 2 bar.
Suministro mínimo, en la forma: 5 l.
Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: -15° C/+65° C.
Clase de líquidos a medir: Gasolina, gasoleo y petróleo.
Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0537

90022

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10010 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 6 de febrero de 1990 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de marzo de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don

Juan Manuel García Ramos, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Alumnos participantes.—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica, estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta.

Tercera. Rutas de Canarias.—1. Se establecen dos rutas en la Comunidad Autónoma de Canarias: una en Gran Canaria y otra en Tenerife, estas rutas serán ofrecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas, ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el diseño de las rutas proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. Las rutas tendrán una duración de una semana, diseñadas en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que las recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En los diseños de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en centros de la Comunidad de Canarias.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de las rutas de la Comunidad de Canarias en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de las rutas, nombrando un coordinador al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de centros de la Comunidad Autónoma de Canarias en las rutas de Escuelas Viajeras.—1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se encargará de hacer llegar a los centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el coordinador de las rutas se pondrá en contacto con los centros que hayan de participar en las rutas de la Comunidad de Canarias para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, prestando especial atención a los aspectos educativos de la experiencia y a las medidas necesarias para la guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. Comisión Mixta.—1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, o cuando una de las partes lo solicite.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. Aportaciones.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Canarias que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará mediante la incorporación de un anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro de la Comunidad de Canarias. En dicho anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y Profesores que recorran las rutas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del Programa.

En el referido anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran las rutas de Canarias, así como el número de alumnos y grupos que, procedentes de la Comunidad de Canarias, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima. Vigencia.—El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 6 de febrero de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga (Ministro).—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos (Consejero).

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. *Alumnos y Profesores participantes*

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que participarán en otras rutas: 323.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas: 19.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de la Comunidad Autónoma de Canarias: 18.

II. *Aportaciones*

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en las rutas de dicha Comunidad (en pesetas): 1.992.600.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas: 25.000 pesetas por semana (en pesetas): 150.000.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad (en pesetas): 12.000.

b) Por parte de la Comunidad Autónoma:

Para los conceptos de alojamiento, manutención, transporte y material fungible (en pesetas): 1.000.000.

10011 RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda para cursos de verano de francés en Francia.

El «Boletín Oficial del Estado» del pasado 27 de marzo, publicó una Resolución de 20 de marzo de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocando 500 ayudas para la realización de un curso de lengua francesa durante el verano de 1990 en Francia.

El apartado cuarto de la citada Resolución establecía el día 30 de abril como fecha límite para la presentación de las correspondientes solicitudes de ayuda.

Teniendo en cuenta que el citado mes de abril ha tenido un menor número de días lectivos debido a las vacaciones escolares de Semana Santa y, con el fin de evitar que alumnos que reúnen los requisitos exigidos por la convocatoria no pudieran obtener la ayuda por insuficiencia de tiempo para presentar su solicitud.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de ayuda convocadas por Resolución de 20 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27, hasta el día 11 de mayo de 1990, inclusive.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Director general, Francisco de Asís Blás Arriño.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10012 RESOLUCION de 18 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del texto de la revisión salarial para el año 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «CESELSA».

Vista el acta a la que se acompaña texto de la revisión salarial para el año 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «CESELSA» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30), que fue suscrita con fecha 27 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «CESELSA».

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «CESEL, S. A.»

ACTA

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

D. SALVADOR RUBIO REDONDO
D. REGINO MORANCHEL FERNANDEZ
D. MIGUEL GRACIA SANCHEZ
D. JOSE MARIO GONZALEZ LOPEZ

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. TOMAS MATEOS GONZALEZ
D. ALFONSO CORTINA HEREDIA
D. JULIO E. PASCUAL JIMENEZ
D. VICENTE TEJADA MOLINA
D. CARLOS BLANCO HERNANDEZ
D. JOSE LUIS VICENTE NIETO
D. FELIPE J. MINGUEZ GOMEZ
D. JOSE FRANCISCO JIMENEZ HEREDIA

En Torrejón de Ardoz, a las 10 horas del día 27 de Febrero de 1.990, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CESEL, S.A., que arriba se reseñan para proceder a la revisión, (los miembros designados por la dirección de la Empresa por una parte y los Representantes electos del personal de la Empresa por otra), se acuerdan los siguientes pactos

1º) Proceder a incrementar en un 6%, las tablas salariales y demás conceptos que se incluyen en los anexos I, II, III y V, que se adjuntan a la presente acta, para el año 1.990, de acuerdo con el Artículo 12 del Convenio Colectivo de la Empresa Cesel, Sociedad Anónima, suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

2º) Sigue vigente el resto del contenido y articulado del Convenio Colectivo de la Empresa Cesel, S.A., suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

Y para que así conste, firman la presente de acuerdo en Torrejón de Ardoz, en la fecha expresada en el encabezamiento de este escrito.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS MINIMOS
CONVENIO AÑO 1.990

CATEGORIA	INTERVALO	MINIMO	MAXIMO
	PORCENTUAL		
	CATEGORIA	CATEGORIA	PERSONAL
SALARIOS BRUTOS ANUALES			
PERSONAL OBRERO			
PEON	100 - 105	1.506.476	76.112
ESPECIALISTA (A)	105 - 108	1.582.591	45.238
ESPECIALISTA (B)	108 - 110	1.626.391	30.157
OFICIAL 3ª	110 - 113	1.655.114	45.238
OFICIAL 2ª	113 - 117	1.701.788	60.317
OFICIAL 1ª	117 - 130	1.762.103	196.029
TECNICOS DE TALLER			
ENCARGADO	120 - 140	1.807.037	301.181
MAESTRO 2ª	127 - 140	1.912.484	195.780
MAESTRO 1ª	130 - 180	1.957.637	752.240
JEFE DE TALLER	145 - 194	2.198.574	572.227
PERSONAL LABORATORIO			
ANALISTA 1ª	113 - 140	1.776.925	331.292
JEFE LABORATORIO A	144 - 184	2.137.549	583.249
JEFE LABORATORIO B	184 - 230	2.772.657	692.471